

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DEL COLEGIO SANTA MARÍA DEL NARANCO-ALTER VIA DE OVIEDO.

INDICE.

CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN.	1
Artículo 1. Denominación.	1
Artículo 2. Régimen jurídico.	1
Artículo 3. Naturaleza.	1
Artículo 4. Domicilio.	1
Artículo 5. Ámbito territorial de actuación y duración.	1
Artículo 6. Carencia de lucro.	2
Artículo 7. Criterios de funcionamiento democrático.	2
CAPITULO II. DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION.	2
Artículo 8. Fines.	2
CAPITULO III. DE LOS SOCIOS.	3
Artículo 9. Socios.	3
Artículo 10. Adquisición de la condición de socio.	3
Artículo 11. Derechos de los socios:	3
Artículo 13. Pérdida de la condición de socio:	4
CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.	4
Artículo 14.Órganos de gobierno.	4
Artículo 16. Asamblea General Ordinaria.	4
Artículo 17. Asamblea General Extraordinaria.	5
Artículo 18. Junta Directiva.	6
Artículo 19. Elección de la Junta Directiva.	6
Artículo 20.- Funciones de la Junta Directiva.	6
Artículo 21. El Presidente.	7
Artículo 22. El Vicepresidente	7
Artículo 25. Los Vocales.	8
CAPITULO V. DEL REGIMEN ECONOMICO.	8
Artículo 28. Patrimonio.	8
Artículo 30. Deposito de fondos.	9
CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN.	9
DISPOSICION ADICIONAL	10
DISPOSICION FINAL	10

CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1. Denominación.

Con el nombre ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS COLEGIO SANTA MARIA NARANCO-ALTER VIA (AMPA CSMN), existe una [Asociación de Madres y Padres](#) que mediante los presentes Estatutos se adapta a la Ley Orgánica núm. 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La [Asociación de Madres y Padres](#) de Alumnos del Colegio de Santa Maria del Naranco-Alter Vía, Oviedo, se acoge al régimen de Asociaciones de Padres de Alumnos regulado, en sus aspectos específicos, por la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, así como por la normativa de desarrollo que se dicte, y en sus aspectos generales, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas complementarias.

Artículo 3. Naturaleza.

La [Asociación de Madres y Padres](#) de Alumnos del Colegio de Santa Maria del Naranco-Alter Vía, tiene naturaleza civil y no esta subordinada a ninguna otra entidad u organismo, sin que ello suponga impedimento para su integración en Federaciones y/o Confederaciones de Asociaciones similares.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio de la Asociación, a todos los efectos, se establece en las propias dependencias del Colegio, sito en la Avenida de los Monumentos, num. 26, Oviedo, sin que el traslado del mismo, acordado por la Junta Directiva, dentro del mismo término municipal, suponga alteración de los presentes Estatutos.

Artículo 5. Ámbito territorial de actuación y duración.

El ámbito de actuación de la [Asociación de Madres y Padres](#) de Alumnos del Colegio Santa Maria del Naranco será el de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y por tiempo indefinido.

Artículo 6. Carencia de lucro.

La [Asociación de Madres y Padres](#) de Alumnos del Colegio Santa Maria del Naranco- Alter Vía carece de ánimo de lucro.

Artículo 7. Criterios de funcionamiento democrático.

La presente Asociación tendrá estructura democrática, debiendo garantizar la participación de los asociados y la participación misma de la Asociación en la vida social y política, desde un espíritu de libertad y pluralismo, reconociéndose la importancia de las funciones que cumple como agente social de cambio y transformación social, debiendo velar por la protección de los derechos fundamentales de la persona en relación al derecho de educación y asociación, procurando la integración de la Asociación en la sociedad, velando por los valores, derechos y libertades constitucionales, siempre bajo un funcionamiento estrictamente democrático.

CAPITULO II. DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION

Artículo 8. Fines.

1. Son fines de la Asociación:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de, sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- f) Promover los derechos reconocidos a los padres en la Constitución, en las leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Carta de los Derechos de la Familia.
- g) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y para los demás componentes de la comunidad educativa del centro.

- h) Representar a los padres de alumnos en los órganos de participación ciudadana de su ámbito de actuación y en la defensa de sus derechos y libertades, tanto individuales como colectivas.
- i) Promover la formación integral de los alumnos del Colegio Santa Maria del Naranco, Oviedo, en colaboración y coordinación con la titularidad, la Dirección, los profesores, el personal no docente y los demás integrantes de la comunidad educativa, buscando su progresiva transformación en una comunidad cristiana.

2. Los fines enunciados se desarrollaran en el marco de la promoción y el respeto al caracter propio y al ideario educativo del Centro Docente en que se constituye la Asociación, así como de la entidad religiosa titular del mismo.

CAPITULO III. DE LOS SOCIOS.

Articulo 9. Socios.

Podrán tener la condición de socios [las madres](#), padres o tutores de los alumnos matriculados en el Colegio Santa Maria del Naranco de Oviedo, cualquiera que sea el nivel educativo que cursen sus hijos o pupilos.

Articulo 10. Adquisición de la condición de socio.

La solicitud se realizará mediante adhesión en el proceso de matriculación del Colegio en el que se harán constar los datos identificativos de los interesados, los de sus hijos o pupilos, domiciliación bancaria para el abono de las cuotas y la declaración de aceptación de los Estatutos y de las normas dictadas en su desarrollo del Colegio Santa María del Naranco. El proceso de adhesión y declaración de aceptación mencionado se formaliza en la medida en que no manifieste su negativa a través de formulario de “Renuncia a Inscripción en AMPA” de la web del Colegio Santa María del Naranco.

Articulo 11. Derechos de los socios:

- a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que para cada caso se establezcan.
- b) Asistir, con voz y con voto, las reuniones de la Asamblea General.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, sin más limitaciones que las establecidas por el ordenamiento jurídico y por estos Estatutos.

Artículo 12. Obligaciones de los socios:

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que esta organice.
- b) Observar y cumplir los presentes Estatutos.
- c) Satisfacer las cuotas y derramas y contribuir económicamente a su mantenimiento.

Artículo 13. Pérdida de la condición de socio:

- a) A petición propia, mediante escrito dirigido al Presidente a través de formulario de “Renuncia a Inscripción en AMPA” de la web del Colegio Santa María del Naranco
- b) Baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.
- d) Falta injustificada de abono de cuotas derramas y demás aportaciones económicas.

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 14. Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno colegiados la Asamblea General y la Junta Directiva, mientras que son órganos de gobierno unipersonales, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales.

Artículo 15. Asamblea General.

Esta formada por el conjunto de los miembros de la asociación, constituyendo el supremo órgano de gobierno de la misma; estará dirigida por una Mesa presidencial formada por el Presidente, y en su caso por el Secretario y el Tesorero de la Asociación; la Asamblea General se reunirá con carácter ordinario y, si así lo estima necesario, con carácter extraordinario.

Artículo 16. Asamblea General Ordinaria.

1. Con carácter general, se reunirá cada curso escolar, con la finalidad de dar a conocer el balance económico del ejercicio anterior, los presupuestos de ingreso y gastos, la memoria de actividades o hechos mas relevantes que hayan ocurrido en el curso anterior, el plan de actuación presentado por la Junta Directiva, fijar la cuota de contribución de los socios y cuantos otros asuntos se incorporen en el

orden del día. Dicha Asamblea podrá coincidir con la Junta del AMPA que se desarrolle del mes correspondiente.

2. Se convocará por el Presidente de la Asociación, por medio de **comunicación** dirigido a cada socio indicando el día y hora de celebración y acompañando, en su caso, copia del orden del día. Dicha convocatoria podrá realizarse junto con otras comunicaciones que pudieran dirigirse a los socios, pudiendo efectuarse a través de su publicación en los medios de comunicación del AMPA y/o a través de circular emitida por el Colegio.
3. La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes.
4. En la Asamblea General ordinaria los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes y representados.
5. A los efectos de votación, los padres o tutores tendrán un voto, con independencia del número de hijos que tuvieran matriculados en el centro. El derecho a voto tendrá carácter personal, por lo que podrá ser ejercido tanto por el padre como por la madre del alumno, así como por la totalidad de los tutores que, en su caso, tuviera el alumno.
6. Las representaciones de los asociados se otorgarán por escrito a favor de otro miembro de la Asociación, y deberán estar en poder del Secretario con anterioridad al inicio de la Asamblea.

Artículo 17. Asamblea General Extraordinaria.

- 1.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, previa convocatoria del Presidente, a su instancia, a solicitud de la Junta Directiva o de un diez por ciento de los socios.
- 2.- **Podrán ser** competencia de la Asamblea General Extraordinaria la enajenación de bienes inventariables, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la solicitud de declaración de entidad de utilidad pública y la integración en otros organismos, asociaciones, federaciones o confederaciones que persigan fines análogos.
- 3.- Los acuerdos sobre las **materias** de la Asamblea General Extraordinaria habrán de ser adoptados por mayoría cualificada de las personas presentes y representadas, que resultará cuando vote afirmativamente la mitad más uno de los presentar y representados.
- 4.- En cuanto a convocatoria, constitución, votación y representación, regirán las mismas normas previstas para la Asamblea General Ordinaria en el artículo anterior.

Artículo 18. Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva es el órgano de administración y gestión de la Asociación y estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y, al menos, cuatro vocales, pudiendo extenderse el número de estos hasta ocho.

2.- Para que una persona pueda ser miembro de la Junta Directiva debe reunir necesariamente los siguientes requisitos: mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación y ser socio de la Asociación.

3.- La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, **al menos una vez cada 3 meses** durante el curso escolar, **o a** convocatoria del Presidente, efectuada con dos días de antelación, como mínimo. Con carácter extraordinario, se reunirá a instancia del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

4.- La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurren **al menos el Presidente y/o el Vicepresidente y el Tesorero y/o el Secretario y/o al menos 2** de los miembros que la integran. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los asistentes, siendo el voto del Presidente decisorio en caso de empate.

5.- La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva tendrá carácter personal, no siendo validas las representaciones ni las delegaciones de voto.

Artículo 19. Elección de la Junta Directiva.

Todos los cargos directivos serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por un periodo de cuatro años, conforme al régimen electoral que se regule en el Reglamento de Organización y régimen interior a que se refiere la Disposición Adicional de estos Estatutos. Su renovación se efectuara por mitades cada dos años.

Artículo 20.- Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ostentar la representación colegiada de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. c) Dirigir y administrar la Asociación.
- c) Fijar las convocatorias y los asuntos a tratar en las
 - a) Asambleas Generales.
- d) Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos que se ha de someter a la aprobación de la Asamblea General y presentar ante esta

la liquidación del presupuesto del presupuesto del ejercicio económico anterior.

- e) Proponer a la Asamblea General el importe de la cuota que los asociados hayan de satisfacer cada año, así como las posibles derramas.
- f) Proponer candidaturas o designar, en los términos fijados por la legislación educativa, miembros del Consejo Escolar o Consejo de la Comunidad Educativa del Centro.
- g) Resolver todos aquellos asuntos que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 21. El Presidente.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación y actuar en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, así como ante la Dirección del centro.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
- d) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Con autorización de la Junta Directiva, suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicio, prestar declaración en juicio, en nombre y representación de la Asociación, conferir poderes a procuradores y nombrar abogados, interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa, y en la contenciosa de todo tipo.
- f) Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva.

Artículo 22. El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia en todas las funciones a él encomendadas.
- c) Ejercitar cuantas competencias haya delegado en él expresamente el Presidente.

Artículo 23. El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- b) Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- c) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y realizar su convocatoria por orden del Presidente.
- d) Custodiar y organizar la documentación y el archivo de la Asociación.

Artículo 24. El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Organizar la administración económica de la Asociación. b) Realizar los pagos e intervenirlos.
- b) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- c) Custodiar la documentación de carácter económico y, en particular, los libros de contabilidad.
- d) Firmar toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente o, en su caso, Vicepresidente o Secretario.

Artículo 25. Los Vocales.

1. Los demás miembros de la Junta Directiva desempeñaran los cargos de Vocales.
2. Habrá al menos un Vocal por cada uno de los niveles educativos que se impartan en el centro, recayendo la representación, necesariamente, en alguna persona con hijos o pupilos en el correspondiente nivel educativo.

Artículo 26. Los voluntarios o colaboradores.

Dentro de la Asociación podrán participar voluntarios o colaboradores que admita y designe la junta directiva, quienes colaboraran con esta en las funciones propias de la misma, así como en las demás actividades y fines de la asociación.

CAPITULO V. DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 27. Ejercicio económico.

El ejercicio económico, respecto al cual se elaboraran y rendirán los presupuestos de la Asociación, así como los demás requisitos de carácter anual, se iniciara el día uno de septiembre de cada año y finalizara el día treinta y uno de agosto del año natural siguiente.

Artículo 28. Patrimonio.

1. La Asociación carece de patrimonio fundacional y preexistente a los presentes Estatutos, salvo los saldos bancarios actuales, meramente corrientes
2. Los bienes patrimoniales que la Junta Directiva pueda adquirir serán incorporados al inventario correspondiente.
3. En el inventario se incluirán también los bienes patrimoniales cedidos por el Centro para su use por la Asociación, incluyendo anotación al efecto.

Artículo 29. Financiación.

La Asociación se financiara a través de los siguientes recursos:

- a) Cuotas y derramas de los asociados.
- b) Donaciones, legados y subvenciones.
- c) Rendimientos de actividades y servicios para los que se señale una tasa o precio.
- d) Rendimientos de capital.
- e) enajenación de bienes patrimoniales.
- f) Cualquier otra fuente distinta de las anteriores que aprueba y acepte la Junta Directiva.

Artículo 30. Deposito de fondos.

1. Los fondos de la Asociación consistentes en dinero en metálico deberán ser depositados necesariamente en una entidad bancaria de Oviedo, en cuenta que estará a nombre de la [Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio de Santa Maria del Naranco](#).
2. Para la disposición de fondos de la cuenta bancaria será necesaria la firma del Tesorero conjuntamente con otra firma que será la del Presidente, la del Vicepresidente o la del Secretario ([o bien la autorización por clave de los mismos](#)).

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31. Causas de disolución.

La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de los socios, por sentencia judicial firme o por los motivos que se puedan establecer legalmente.

Artículo 32. Disolución por acuerdo de los socios.

El procedimiento para la disolución de la Asociación por acuerdo de los socios habrá de ajustarse a lo dispuesto para las Asambleas Generales en los **presentes** Estatutos, si bien se exigirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes y representados.

Artículo 33. Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la misma Asamblea General Extraordinaria en que se adopte el acuerdo nombrará a tres socios que, junto a la Junta Directiva, se constituirán en Comisión liquidadora, procediendo a saldar el activo y el pasivo de la Asociación.

Artículo 34. Destino de bienes y derechos.

Practicada la disolución de la Asociación, sus bienes y derechos se transmitirán por vía de donación a una o varias instituciones benéficas del Principado de Asturias que la Junta Liquidadora acuerde, preferentemente radicada en Oviedo, y el archivo se donará, bien al Colegio Santa María del Naranco o, en su defecto, al Archivo Histórico Provincial.

DISPOSICION ADICIONAL

Única. Desarrollo reglamentario. En el plazo de nueve meses, contados a partir de la aprobación de los **presentes** Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento de Organización y régimen interior, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General convocada al efecto. El Reglamento de Organización y régimen interior habrá de regular necesariamente, y como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Procedimientos para la adquisición y la pérdida de la **condición** de socio.
- b) Procedimientos electorales.
- c) Procedimientos sancionadores.
- d) Impugnaciones y reclamaciones.
- e) Comisión Permanente y Comisiones delegadas de la Junta Directiva.
- f) Procedimiento de disolución.

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigor. Los presentes Estatutos entraran en vigor el día uno del mes siguiente a aquel en que se culmine el proceso de aprobación y se cumpla con los demás requisitos legales necesarios para su total efectividad, incluida la inscripción en los registros oficiales correspondientes.